

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 012- 2021-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de

portador de mi Documento Único de Identidad número:

, con Número de Identificación

Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma, de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

quien en lo sucesivo se denominará "INDES" ó "la Institución Contratante", y por otra parte **SALVADOR EUCLIDES CUBIAS MANCÍA**,

portador de mi Documento Único de Identidad número:

Número de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo

me denominaré "El Contratista", convenimos en suscribir el presente Contrato correspondiente al proceso de Libre Gestión sin competencia No.08-2021, Denominado: **"SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE NATACION INFANTIL PARA PROGRAMA DE NATACION INDES 1-2021"**, cuyo pago se realizará del Presupuesto aprobado para esta institución, **CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA NUMERO: DOS CERO DOS UNO - CERO CINCO CERO UNO - TRES - CERO DOS - CERO UNO – DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO**, y de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública (LACAP) y su Reglamento y a las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Instructor de Natación, por el periodo comprendido del once de enero al treinta y uno diciembre de dos mil veintiuno, los servicios a prestar son los siguientes: a) Enseñanza de la fundamentación técnica y teórica del deporte de natación para personas de todas las edades y personas con discapacidad física; b) Dosificar rutinas de natación a usuarios y usuarias según evaluación técnica; c) Cuido y resguardo del material asignado y de las instalaciones de trabajo; d) Colaborar con las actividades convocadas por el Administrador del Contrato o responsable designado; e) Presentar informe mensual de actividades con indicadores cualitativos y cuantitativos; f) Asistir a las reuniones o capacitaciones que convoque el Administrador de Contrato o designado para evaluación.

CLÁUSULA SEGUNDA. El presente contrato se celebra por el período del once de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. El servicio será de lunes a viernes, en horario coordinado por el Administrador de Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. El lugar de prestación de los servicios será en el Estadio Nacional Jorge "Mágico" González ubicado en la 49ª. Avenida Sur, sector de piscina Olímpica, San Salvador. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO CONTRACTUAL.**

El monto total del presente contrato es de **CUATRO MIL SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,076.00)**, que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho precio incluye el impuesto Sobre la Renta (ISR).

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: El INDES pagara al contratista el monto total del contrato mensualmente de acuerdo con las condiciones siguientes: Serán pagos al crédito treinta días, por los servicios prestados, se efectuará UN pago de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$226.00)**, del once al treinta y uno de enero del presente año y ONCE pagos de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$350.00)** del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del presente año, en concepto de honorarios, previa presentación del recibo correspondiente, dicho valor incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para

garantizar la calidad de los servicios profesionales de Instructor, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un Pagaré, equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de **CUATROCIENTOS SIETE 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de DOCE meses.

CLAÚSULA SÉPTIMA. El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia, Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-08-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato.

CLAÚSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por el Licenciado Miguel Ángel Américo Martínez, Técnico Departamento de Oportunidades, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION y PRORROGA:**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada

posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas; d) El contratista no podrá extraer, divulgar o reproducir información, data, contenidos de multimedia que sean de carácter confidencial o relacionado con los proyectos de la Institución contratante, a excepción que sea autorizado por el administrador del contrato. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de

remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del once de enero del año dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, ocho de enero de dos mil veintiuno.



F _____
Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante



F _____
Sr. Salvador Euclides Cubias Mancía
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta y seis minutos del día ocho de enero de dos mil veintiuno. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario,

COMPARECEN: Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**,

a quién conozco e identifico por

medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis tres cinco cinco cuatro-ocho, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia Legal del INDES; y por otra parte **SALVADOR EUCLIDES CUBIAS MANCÍA**,

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo se denominará "**El Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo pago se realizara del Presupuesto aprobado para esta institución, **CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA NUMERO: DOS CERO DOS UNO - CERO CINCO CERO UNO - TRES - CERO DOS - CERO UNO - DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO**, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: ""**CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Instructor de Natación, por el período comprendido del once de enero al

treinta y uno diciembre de dos mil veintiuno, los servicios a prestar son los siguientes: a) Enseñanza de la fundamentación técnica y teórica del deporte de natación para personas de todas las edades y personas con discapacidad física; b) Dosificar rutinas de natación a usuarios y usuarias según evaluación técnica; c) Cuido y resguardo del material asignado y de las instalaciones de trabajo; d) Colaborar con las actividades convocadas por el Administrador del Contrato o responsable designado; e) Presentar informe mensual de actividades con indicadores cualitativos y cuantitativos; f) Asistir a las reuniones o capacitaciones que convoque el Administrador de Contrato o designado para evaluación.

CLÁUSULA SEGUNDA. El presente contrato se celebra por el período del once de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. El servicio será de lunes a viernes, en horario coordinado por el Administrador de Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. El lugar de prestación de los servicios será en el Estadio Nacional Jorge "Mágico" González ubicado en la 49ª. Avenida Sur, sector de piscina Olímpica, San Salvador.

CLÁUSULA CUARTA. MONTO CONTRACTUAL. El monto total del presente contrato es de **CUATRO MIL SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,076.00)**, que

INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho precio incluye el impuesto Sobre la Renta (ISR).

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: El INDES pagara al contratista el monto total del contrato mensualmente de acuerdo con las condiciones siguientes: Serán pagos al crédito treinta días, por los servicios prestados, se efectuará UN pago de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$226.00)**, del once

al treinta y uno de enero del presente año y ONCE pagos de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$350.00)** del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del presente año,

en concepto de honorarios, previa presentación del recibo correspondiente, dicho valor incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Instructor, el contratista

deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un Pagaré, equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a



más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de **CUATROCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de DOCE meses.

CLAÚSULA SÉPTIMA. El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia, Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-08-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por el Licenciado Miguel Ángel Américo Martínez, Técnico Departamento de Oportunidades, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION y PRORROGA:**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las

diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas; d) El contratista no podrá extraer, divulgar o reproducir información, data, contenidos de multimedia que sean de carácter confidencial o relacionado con los proyectos de la Institución contratante, a excepción que sea autorizado por el administrador del contrato. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas,



comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del once de enero del año dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

